SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE SALUD PÚBLICA, SEGURIDAD DE LA CADENA ALIMENTARIA Y MEDIOAMBIENTE

3 de mayo de 2024 - Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto, de 28 de octubre de 2016, relativo a la fabricación y la puesta en circulación de cigarrillos electrónicos

INFORME AL REY

Su Majestad,

El presente proyecto de Real Decreto modifica el Real Decreto, de 28 de octubre de 2016, relativo a la fabricación y la puesta en circulación de cigarrillos electrónicos.

Los cambios propuestos se refieren a la composición y al etiquetado.

En cuanto a la composición, se ha modificado el artículo 4 para introducir una prohibición de comercialización de cigarrillos electrónicos totalmente desechables. La justificación completa para ello se proporcionó en un informe de notificación a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 24, apartado 3, de la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados. Además, la prohibición del comercio belga de cigarrillos electrónicos desechables está en consonancia con la Estrategia Interfederal 2022-2028 para una generación sin humo. Su principal objetivo es reducir la prevalencia de fumadores y contrarrestar la elevada popularidad del tabaco y productos similares entre los jóvenes y los adultos jóvenes.

Por lo que se refiere al etiquetado (artículo 5), se introdujeron una serie de modificaciones para corregir algunos errores. También se añadió que el prospecto del envase debe incluir información sobre el abandono del tabaquismo, de conformidad con la ficha 6.5 de la Estrategia Interfederal mencionada.

Comentario artículo por artículo

Artículo 1. Se modifica el artículo 4 para introducir una prohibición de la comercialización de cigarrillos electrónicos totalmente desechables.

Artículo 2. Se modifica el artículo 5 a fin de:

- añadir un punto 8 al apartado 9 para introducir un prospecto del envase que contenga información sobre el abandono del tabaquismo,

- corregir un error en el apartado 15.

Artículo 3. El artículo 3 corrige un error ortográfico en la advertencia sanitaria alemana.

Artículo 4. El artículo 4 se refiere a la entrada en vigor del Decreto.

Artículo 5. El artículo 5 se refiere a la competencia del Ministro.

3 de mayo de 2024 - Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto de 28 de octubre de 2016 relativo a la fabricación y la puesta en circulación de cigarrillos electrónicos

FELIPE, Rey de los belgas,

Saludos a todos los presentes y futuros.

Vista la Ley, de 24 de enero de 1977, relativa a la protección de la salud de los consumidores en lo que respecta a los productos alimenticios y otros productos, artículo 6, apartado 1, letra a), modificado por la Ley de 22 de marzo de 1989, y el artículo 10, apartado 1, sustituido por la Ley de 9 de febrero de 1994;

Visto el Real Decreto de 28 de octubre de 2016, relativo a la fabricación y la puesta en circulación de cigarrillos electrónicos;

Vistas las notificaciones a la Comisión Europea, enviadas el 9 de diciembre de 2022 y el 8 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información;

Vistas la notificaciones a la Comisión Europea, de 9 de diciembre de 2022 y 19 de septiembre de 2023, y la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 18 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 24, apartado 3, de la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE;

Vistos los dictámenes del Inspector de Finanzas, emitidos el 2 de febrero de 2024 y el 28 de febrero de 2024;

Visto el acuerdo alcanzado por el Secretario de Estado de Presupuestos, emitido el 26 de marzo de 2024;

Vista la solicitud de dictamen al Consejo de Estado, de conformidad con el artículo 84, apartado 1, párrafo primero, punto 2, de la Leyes del Consejo de Estado, coordinadas el 12 de enero de 1973;

Considerando que la solicitud de dictamen se registró el 22 de abril de 2024 en el registro de la Sección Legislativa del Consejo de Estado con el número 76.195/3;

Vista la decisión de la Sección Legislativa, de 23 de abril de 2024, de no emitir un dictamen en el plazo solicitado, de conformidad con el artículo 84, apartado 5, de las Leyes del Consejo de Estado, coordinadas el 12 de enero de 1973;

Vista la Estrategia Interfederal 2022-2028 para una generación sin humo, de 14 de diciembre de 2022;

Considerando que el objetivo es reducir la prevalencia del consumo de productos del tabaco, incluidos los cigarrillos electrónicos;

Considerando la afluencia explosiva de cigarrillos electrónicos desechables a los mercados belga y europeo;

Considerando que los cigarrillos electrónicos desechables no se comercializan y promueven como medios para dejar de fumar y no tienen cabida en la política belga para el abandono del tabaquismo;

Considerando que, además de riesgos claros para la salud, los cigarrillos electrónicos desechables también conllevan una carga ecológica significativa;

Considerando que estos productos son populares entre los jóvenes que no tienen intención de dejar de fumar, y también se promocionan principalmente entre ellos;

Considerando que en el caso de los cigarrillos electrónicos desechables se identifica un número proporcionalmente mayor de infracciones reglamentarias en este ámbito;

Considerando la propuesta del Ministro de Sanidad,

HEMOS DECRETADO Y POR EL PRESENTE DECRETAMOS LO SIGUIENTE:

Artículo 1. En el artículo 4 del Real Decreto, de 28 de octubre de 2016, relativo a la fabricación y la puesta en circulación de cigarrillos electrónicos, se realizan las siguientes modificaciones:

1) en el apartado 1, se suprime la disposición prevista en el punto 2;

2) se añade el apartado 1/1, con la siguiente redacción:

«1/1. Se prohibirá la comercialización de cigarrillos electrónicos en forma de producto integral desechable.

Por “producto integral desechable” se entiende un producto rellenado previamente con un líquido que no es rellenable.».

Artículo 2. En el artículo 5 del mismo Decreto, sustituido por el Real Decreto de 7 de noviembre de 2022, se introducen las siguientes modificaciones:

1. El apartado 9 se completa con la disposición del punto 8, con la siguiente redacción:

«8) información sobre dejar de fumar.».

2. En el apartado 15, la cifra «13» se sustituye por la cifra «12».

Artículo 3. En el artículo 6/1, apartado 3, del mismo Decreto, añadido por el Real Decreto de 7 de noviembre de 2022, la palabra «Ire>» se sustituye por la palabra «Ihre>».

Artículo 4. El artículo 1 entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

Artículo 5. El Ministro de Salud Pública será el responsable de la ejecución del presente Decreto.

En Bruselas, a 3 de mayo de 2024.

FELIPE

Por el Rey:

El Ministro de Salud Pública,

F. VANDENBROUCKE